



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 SEP 2023	
Recibido.....	842.....He.
Exp. n°.....	40202.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** Créase el “Instituto Provincial de la Danza” en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia.

**ARTÍCULO 2 – Funciones.** Son funciones del Instituto Provincial de la Danza:

- a) el fomento, la promoción y difusión de la danza, a través de circuitos estables que garanticen la práctica de la actividad, teniendo en cuenta y privilegiando a los trabajadores y trabajadoras de la danza de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia;
- b) brindar apoyos económicos a toda actividad que tenga que ver con la producción y creación de la danza, como así también a la formación, investigación y capacitación de los trabajadores y trabajadoras de esta actividad cultural;
- c) formación de nuevos públicos, a través de organización de ciclos, festivales, sesiones de danza, difundiendo la actividad a través de medios de comunicación, material audiovisual, folletería, libros, con el propósito de potenciar la creación y el asociativismo de las organizaciones dedicadas a esta actividad, fortaleciendo la identidad santafesina;
- d) creación de un registro y/o archivo de todo el material disponible en esta materia, entendiendo por tal material audiovisual, fotográfico, bibliográfico y en cualquier otro formato, que tenga significado histórico; y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) creación de una página web, de acceso público, donde se sistematice toda esta información y se difundan las actividades del instituto.

**ARTÍCULO 3 – Atribuciones.** El Instituto Provincial de la Danza tendrá las siguientes atribuciones:

a) ejecutar las funciones y otorgar beneficios mencionados en el artículo anterior;

b) representar a la Provincia ante organismos y entidades provinciales, nacionales e internacionales;

c) crear un Registro Provincial de trabajadores de la danza, y un observatorio que genere información para la investigación y planificación de las actividades;

d) suscribir convenios con municipios y comunas, que permitan trabajar en forma conjunta en apoyo a los artistas locales, y sobre todo en la programación de los circuitos estables;

e) proponer a los Municipios y Comunas de la Provincia, programas, contenidos y profesionales para las Escuelas de Danzas que funcionen en cada localidad; y,

f) firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que articulen la Danza con las modalidades de educación hospitalaria, en contexto de encierro y/o desempeñen sus actividades desde la perspectiva de género, la integración social y la diversidad.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4 - Definiciones.** A los efectos de la presente se consideran las siguientes definiciones:

g) danza: toda actividad artística corporal de movimiento, en sus distintas formas interpretativas y estilo, que conforme un espectáculo público llevado a cabo por trabajadores y trabajadoras de la danza y que suponga un evento artístico con participación de los mismos en un espacio común; y,



h) trabajadores y trabajadoras de la danza: aquellas personas humanas que tengan relación directa con el público, en función de una expresión artística y también a aquellos que, no teniendo relación con el público, sus actividades tengan vinculación directa con la danza.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 5 – Directorio.** El Instituto Provincial de Danza tendrá como órgano de conducción un Directorio.

**ARTÍCULO 6 – Formación del directorio.** El directorio está integrado por:

- a) un integrante designado por el Poder Ejecutivo; y,
- b) cinco miembros elegidos por organizaciones vinculadas a la danza, con representación profesional y territorial.

**ARTÍCULO 7 – Duración del directorio.** La duración del mandato de los miembros del directorio será de 4 (cuatro) años, renovables por una única vez. En caso de vacancia por muerte, renuncia u otra causa, el Directorio deberá cubrir la misma en el término de 6 (seis) meses como máximo.

**ARTÍCULO 8 - Requisitos.** Los integrantes del Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener 3 años de residencia en la Provincia, a la fecha de su designación; y,
- b) tener reconocida trayectoria en el ámbito de la danza, y estar empadronado en el Registro Provincial de trabajadores y trabajadoras de la danza.

**ARTÍCULO 9 – Funciones.** Son funciones del Directorio:

- a) elaborar el reglamento interno, y el plan de acción con su correspondiente presupuesto; y,



b) administrar el Fondo Especial de la Danza, como así también los bienes del organismo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA**

**ARTÍCULO 10 – Fondo Especial de la Danza.** Créase por la presente el Fondo Especial de la Danza.

**ARTÍCULO 11 – Constitución.** El Fondo Especial de la Danza estará constituido con los siguientes recursos:

- a) la suma que se asigne según el Presupuesto anual de Gastos y Recursos de la Provincia;
- b) aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales e internacionales privados o públicos;
- c) subsidios, donaciones, o aportes provenientes de personas u organismos públicos o privados;
- d) los fondos provenientes de los acuerdos de cooperación firmados con municipios y comunas de la Provincia; y,
- e) los fondos provenientes de acuerdos de colaboración que se firmen con instituciones públicas o privadas.

#### **CAPÍTULO V**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 12 – Obligaciones.** Serán obligaciones del Instituto Provincial de Danzas:

- a) la elaboración de un Plan Provincial de Danzas que tenga en cuenta la territorialidad a través de diálogos regionales y departamentales, para el fomento del sector; y,
- b) la Creación de una Compañía Santafesina de Danza a través de un Programa Permanente de Producciones oficiales por proyectos, con el



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

objetivo de profesionalizar la actividad, ofrecer trabajo, pluralizar y democratizar su acceso.

**ARTÍCULO 13 - Actuación necesaria de intérprete o grupo de danza provincial.** En ocasión de eventos culturales organizados y/o producidos por la Provincia en el ámbito del territorio provincial, deberá ser contratado un bailarín provincial registrado y/o grupo de danza provincial registrado, que contará en el evento con un espacio para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación central. El bailarín o grupo de danza provincial registrado será elegido por el organizador del evento.

**ARTÍCULO 14 - Sanción por Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el productor de dicho evento quedará inhabilitado para recibir auspicio/apoyo de la Provincia.

**ARTÍCULO 15 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura de la Provincia.

**ARTÍCULO 16** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ricardo Olivera**  
**Diputado Provincial**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto es el resultado de un feliz proceso: el del surgimiento y consolidación del Movimiento Santafesino de Danza como colectivo representativo de la comunidad de la danza en nuestra Provincia, en diálogo con colectivos y organizaciones de la Danza de todo el territorio provincial.

El Movimiento Santafesino de Danza es hoy ni más ni menos que uno de los pilares del Movimiento Federal de Danza, continuador del Movimiento por la Ley nacional de Danza, impulsor del proyecto de Ley que hizo historia en nuestro país por ser un hito en la reivindicación de políticas para este sector de la cultura tan injustamente postergado.

En el año 2016, la mesa coordinadora del Movimiento por la Ley Nacional de Danza realizó en la ciudad de Santa Fe las I Jornadas Federales "Construyendo políticas para el desarrollo de la danza". En esa ocasión, las jornadas tuvieron lugar en alianza con un evento nuevo y muy potente en la ciudad: el "Encuentro en Danzas" (germen del "Festival Danzar Santa Fe", que surge en el año 2017). Cabe mencionar que el año anterior dos cuestiones no menores ya habían tenido lugar en la capital santafesina: se gestaba por primera vez la "Gala santafesina de Ballet", hecho también inédito por sus características; y ese mismo año, un grupo de bailarines de la ciudad se reunía para lograr la conformación de una sede local de AATDa (Asociación Argentina de Trabajadores de la Danza). El resultado más destacable de aquellas Jornadas Federales en Santa Fe fue que la incipiente AATDa logró consolidarse en la ciudad de Rosario, y hasta el día de hoy es la Comisión promotora local de AATDa más importante de todo el país. Pero eso no es todo: estos eventos señalados constituyen sin ninguna duda el germen de lo que hoy es el Movimiento Santafesino de Danza, y han contribuido a la nueva configuración de la danza local.

El Movimiento Federal de Danza se impuso trabajar en pos de la real integración del país, (de acuerdo a la propuesta del proyecto de Ley



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nacional de Danza, el país queda dividido en ocho regiones culturales). En este sentido, Santa Fe se destaca nuevamente en el panorama nacional, ya que está liderando efectivamente la conformación de la Región Centro (Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos), a partir de un trabajo con referentes de sus provincias vecinas. Pero además, otra cuestión a destacar es que Santa Fe ha logrado la integración de su propio territorio provincial: referentes de las ciudades más importantes de la provincia (Rafaela, Reconquista, Rosario, Santa Fe y Venado Tuerto) hemos trabajado en conjunto, hecho absolutamente inédito para la danza de la provincia. Producto de este trabajo articulado es este proyecto de ley que nos enorgullece acercar para solicitar su tratamiento.

### Danza e identidad

Consideramos que la cultura constituye el pilar identitario que nos conforma como sociedad, hace que nos asumamos como Nación, y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo. En esa historia siempre aparece la danza como expresión de las culturas y como característica distintiva de los pueblos. Así, cuando hablamos de los pueblos más antiguos, podemos comprender sus costumbres y entender sus mitos cosmogónicos y teogónicos a través del ritual de la danza. Este arte ha tenido y tiene diversos significados como práctica y recorre la experiencia de la multiculturalidad a lo largo de la historia. Es una expresión ancestral que ha ido complejizándose a través del tiempo hasta convertirse en una de las artes escénicas más importantes. La danza, en este sentido, ha logrado, por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización a través de diferentes expresiones que hacen a la vida cotidiana como fiestas, celebraciones, bailes tradicionales, bailes sociales; y por otro lado, como disciplina artística que supone instrucción y estudio -en general desde muy temprana edad- hasta llegar a su grado máximo en tanto profesionalización de la actividad; contando con innumerables estilos, técnicas, tendencias; forma parte -tal como otras artes- de la construcción simbólica identitaria que hace a la noción de cultura, en su sentido más amplio.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Estado y Cultura

La vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17º del artículo 75º, cuando dice: "*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.*"; y en el inciso 22 del mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A su vez, nuestra constitución provincial enuncia, en su Artículo 22º, que la provincia de Santa Fe "*promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos, y la investigación en el campo científico y técnico. En particular, facilita a sus artistas, científicos y técnicos el desenvolvimiento de sus facultades creadoras y el conocimiento popular de sus producciones*".

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que estos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De aquí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía. Y el enorme avance del constitucionalismo cultural en nuestro país no guarda relación con la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

Si acordamos en que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar que aún existen áreas carentes de legislación. La danza es





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una de ellas, no puede desarrollarse sin políticas o programas que la contengan y garanticen su crecimiento y sustentabilidad.

### Danza y derechos culturales

Podemos decir que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que conocemos como 'derechos culturales': en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho "a" la cultura, que refiere a los derechos culturales en tanto se ocupan de garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho "de" la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

### Protección y promoción de la diversidad

La cultura en general y las artes en particular, adquieren formas y contenidos diversos a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades.

Las manifestaciones de la cultura forman valores y construyen visiones del mundo, por lo que la homogeneización de la oferta cultural va en detrimento de la diversidad de contenidos y sentidos, de visiones posibles sobre nuestra realidad.

Las industrias culturales, con capitales de inversión concentrados en manos extranjeras, la mediatización cultural, y muchas veces las grandes marcas de diseño y publicidad masiva, operan decisivamente en las pautas y los contenidos de las producciones artísticas, conformando una oferta cultural de lógica mercantilista, regida pura y exclusivamente por el mercado, que no contempla expresiones minoritarias, contraculturales, que se pretenden o son alternativas, críticas, de investigación, que también constituyen nuestro patrimonio cultural intangible.

Por ello se hace imprescindible la intervención del Estado en pos de sostener la posibilidad de existencia de todas las expresiones y fundamentalmente de aquellas que, ante la ausencia de políticas, quedan



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

libradas a la ley del más fuerte y sufren la invisibilización, la negación y hasta la supresión, ya que constituyen "lo otro", aquello que no circula, sencillamente porque no es rentable. Y no lo es porque no están dadas las condiciones para que ello ocurra.

La danza tiene como característica principal su naturaleza evanescente, en el sentido de que sus condiciones de enunciación se diluyen en el momento en que se realiza la acción. Pero esta inasibilidad contrasta con otra característica esencial, emparentada con una herencia cultural común, que está ligada a las costumbres, y que nos conecta con las ideas por las cuales el hombre estableció una relación particular y diferente con su cuerpo en cada momento histórico; ideas que subyacen en la vida colectiva y tienen gran poder de acción aunque sean difíciles de detectar.

Lo esencial en la danza es el movimiento, que por definición es opuesto a lo definitivo, a lo estático. Estamos hablando de un **consumo cultural vivencial**: el espectáculo en vivo implica una relación artista-espectador en una simultaneidad temporo-espacial, y requiere de la interacción que se da entre espectador y artista, tanto que no hay obra sin espectador, y no hay espectador sin obra. El cuerpo actuante, sintiente, creador de sentido, que se sitúa frente a los ojos del espectador, lo afecta y a la vez se ve afectado por él: ver bailar en un escenario, por caso, es diferente a ver bailar en un film: sobre el escenario está no sólo la personalidad del intérprete yendo al encuentro de las reacciones de la audiencia, sino también la fuerza cinética del bailarín. La fuerza cinética provoca una respuesta del espectador y esto no puede conseguirse en la pantalla.

El espectador da una respuesta kinestésica a través de su cuerpo, tal como reproducir en sí mismo, en parte, la experiencia del bailarín. Esta correlación existente entre lo físico y lo psíquico llamada 'metakinesis', es lo que llamamos apropiación de la obra, un desarrollo en el que el cuerpo del espectador pasa a ser un lugar estratégico donde transcurre la experiencia del hecho artístico. Si las obras artísticas pueden estar preocupadas por el devenir del mundo y de los hombres que lo constituyen, las obras coreográficas son especialmente significativas de los cuerpos que constituyen el mundo.



Danza y derecho "a" la cultura.

Arte efímero, vivencial, de encuentro; sin dudas se trata de una experiencia estética insustituible. Cuando hablamos de danza y derecho a la cultura, lo hacemos en relación al derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones, tanto propias como ajenas, es decir, en relación al derecho inalienable de todos los ciudadanos a acceder a los bienes culturales (imaginación, producción y creación literaria, artística, científica y técnica) que no se da sólo en carácter de hacedor o creador sino, imbricadamente, como receptor, consumidor o usuario, correlativamente partícipe.

El fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para los hacedores (coreógrafos, bailarines, etc.), sino también y muy especialmente para los destinatarios de la misma, sea como receptores de las producciones, como de todo el complejo de manifestaciones que hacen a la disciplina.

Danza y género

Las políticas públicas implican una política del cuerpo. Los fundamentos de la presente ley nos invitan a reflexionar acerca de qué corporalidades, concepciones de cuerpo, se ponen en juego cuando hablamos de Danza en los diferentes lenguajes de la misma. La Danza es una práctica históricamente generizada y feminizada.

En el contexto actual de lucha por los derechos de la mujer y teniendo en cuenta los antecedentes de las leyes nacionales y provinciales -26485. Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 26743 de Identidad de género, Ley 27499 o Ley Micaela, capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, Ley 10802 Cupo femenino- adherimos a las mismas y abogamos por un espíritu de desnaturalización de las prácticas de generización y feminización.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creemos que no es casual que la Danza sea, dentro de las artes, la más invisibilizada, siendo mayoritariamente practicada por mujeres. Promovemos en este sentido, la articulación entre el baile como expresión de los pueblos, rituales, etcétera y la Danza como disciplina artística para abrir el campo de la emancipación de los cuerpos correspondiéndole una materialidad de lo sensible en cuanto a experiencia estética y cultural.

### Danza y derecho "de" la cultura

La danza presenta dinámicas económicas y sociales que la diferencian de otras áreas de la cultura -conocidas tradicionalmente como industrias culturales- en muchos aspectos. Algunos autores, incluso, llegan a considerar que se trata de un sector que puede ser catalogado económicamente como pre-industrial o artesanal.

La creación propia de las artes escénicas es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. En otras palabras, la tecnología no ha podido sustituir el trabajo de los artistas: para poner en escena hoy el Ballet "Lago de los cisnes", se necesita exactamente la misma cantidad de bailarines que en el momento de su estreno, en el siglo XIX.

A diferencia de lo que sucede en cualquier industria en la cual el trabajador es un medio para la producción de un bien, en las artes escénicas el trabajo del artista es un fin en sí mismo. No hay intermediarios entre la materia prima y el producto final, sino que es el mismo artista quien, a través de su cuerpo y sus movimientos, se convierte en el producto artístico final.

La danza posee, además, particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta-demanda y distribución. Si continuamos dejándola librada a la lógica del mercado, seguiremos observando que la mayoría de las expresiones de la danza no circulan, o que la circulación de las obras se acota a su mínima posibilidad; y que el panorama de la danza se reduce a aquella modalidad que la captura para formato de televisión, vaciándola de su esencia, no sólo como arte presencial, sino de cualquier contenido que exceda el entretenimiento banal.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de este panorama, son cada vez más los que se dedican profesionalmente a la danza, (intérpretes, docentes,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coreógrafos, investigadores, etc.); y las instancias formativas se multiplican en distintos niveles, en el ámbito público y también en el privado. Lamentablemente, las instituciones arrojan cientos de profesionales a un mercado laboral que no posee las condiciones mínimas para contenerlos y, en muchísimos casos, nuestros artistas se ven obligados a emigrar para buscar oportunidades de desarrollo en algún otro lugar del país. Son muchas las jurisdicciones que cuentan con elencos oficiales, por ejemplo:

Ballet Clásico de la Provincia de Salta

Ballet Folklórico de la Provincia de Salta Gral. Martín de Güemes

Ballet Folklórico Municipal de San Fernando del Valle de Catamarca

Ballet Estable de la Provincia de Tucumán

Ballet Contemporáneo de la Provincia de Tucumán

Ballet Contemporáneo del Chaco

Ballet Folklórico de la Provincia de Formosa

Ballet del Centro del Conocimiento (Misiones)

Ballet Folklórico del Parque del Conocimiento (Misiones)

Ballet Oficial de la Provincia de Córdoba

Ballet Municipal de la Ciudad de Córdoba

Elenco Municipal de Danza Teatro (Córdoba)

Ballet Municipal de Danzas Folklóricas (Municipalidad de Chajarí, Entre Ríos)

Ballet Estable del Teatro Argentino de La Plata (Provincia de Buenos Aires)

Ballet del Sur de Bahía Blanca (perteneciente a OAS Organismos Artísticos del Sur de la Provincia de Buenos Aires)

Ballet Municipal de San Juan

Ballet de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO, Mendoza)

Ballet Municipal de Arroyito (Provincia de San Luis)

Compañía de Danza de la UNA, Universidad de las Artes

Grupo de Danza de la UNSAM, Universidad de San Martín

Ballet Estable del Teatro Colón (CABA)

Ballet Contemporáneo del Teatro San Martín (CABA)

Ballet Folklórico Nacional (con sede en CABA)

Compañía Nacional de Danza Contemporánea (con sede en CABA)



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Debemos mencionar también que dos jurisdicciones del país cuentan con legislación de fomento específica para la Danza: una es la recientemente sancionada "Ley provincial de Danza de Misiones", N° VI-200, aprobada en 2017, que inspira este proyecto, y la Ley 340 –Prodanza- de CABA.

Pero debemos señalar que en nuestra provincia de Santa Fe no existen compañías oficiales de danza (a excepción del Ballet Municipal de Venado Tuerto). Esto quiere decir que el conjunto de la actividad se da en el sector denominado "independiente" o "no oficial", que se posiciona en nuestro territorio prácticamente como la única manera viable de llevar adelante una producción escénica.

No podemos soslayar que al día de hoy necesitamos en nuestra provincia políticas concretas para una disciplina que existe y se desarrolla impulsada y sostenida exclusivamente por sus propios hacedores.

Estamos hablando de un arte efímero para el cual la creación de un organismo público que contemple la fragilidad de los procesos, de los resultados, de las trayectorias, se torna imprescindible. Planteamos una herramienta que, con la participación de la comunidad de la danza junto a las instancias oficiales, coordine las acciones necesarias para delinear una política estratégica para el desarrollo sustentable.

La falta de legislación hoy es sentida por los bailarines y trabajadores de la danza como una situación problemática, donde se plasma una discrepancia entre el ser y el deber ser, por eso avanzar sobre una legislación que ampare y fomente al sector se presenta como necesidad y como respuesta a sus demandas tanto artísticas como ciudadanas.

La danza como manifestación artística tiene una especificidad que le es propia. Así como el teatro, la música o el cine la tienen y son lenguajes artísticos que han requerido del reconocimiento estatal para proteger su quehacer, la danza busca este reconocimiento en la arena de políticas públicas culturales.

La "Recomendación relativa a la condición de artista" (UNESCO, 1980) que en Argentina se sancionó recién en 1993 mediante la Ley 24.269, señala que los hacedores de una actividad artística deberían poder disfrutar de una condición equitativa y su profesión desarrollarse de la manera en que lo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vale. Esto significa, que debería realizarse en condiciones de trabajo, empleabilidad, legislación, sindicalización, seguridad social, asistencia médica, es decir, contar con la protección jurídica relativa a las condiciones de trabajo y empleo tal como la han definido las normas de la Organización Internacional del Trabajo tanto para los artistas asalariados como independientes. Sin embargo, frente a estas nobles recomendaciones no se puso en ejecución ninguna práctica de mejora ni aplicó estas recomendaciones, no dispuso ninguna herramienta que acorte el camino para llegar a eso que se aspira.

La sanción de esta **Ley santafesina de Danza** redundará en un beneficio para los municipios y las comunas, ya que al ampliarse el panorama artístico dentro de la provincia, aquellos jóvenes que quieran dedicarse a la Danza -actividad que cada año mayor números de habitantes quieren ejercer- podrán evaluar no emigrar de la Provincia hacia Buenos Aires, ya que se generará un crecimiento de la actividad artística en general, no sólo de la Danza y ampliará el horizonte de posibilidades de realización personal para los jóvenes en sus ciudades.

Para concluir, y haciendo una apretada síntesis de los objetivos de este proyecto de Ley, podríamos decir que busca, en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, el reconocimiento de la danza como actividad, y el reconocimiento de los artífices de la danza (bailarines, coreógrafos, maestros, etc.) como trabajadores, es decir, como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza no oficial, y para hacerlo, crea el Instituto Provincial de Danza. La creación de un organismo que se ocupe de la política integral de la danza en nuestra provincia resulta imprescindible. Pero no es menos cierto que otro aspecto fundamental de este proyecto es que la principal beneficiaria de esta ley será la población de la provincia toda que, además de contar con la posibilidad de asistir a una programación equitativa de funciones entre localidades y comunas, se enriquecerá aún más de la construcción del tejido social que la Danza promueve en su experiencia, como factor cultural de encuentro, de disfrute y de formación. Lo que nos permite pensar la Danza



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como actividad artística en su función social y terapéutica. En este sentido, cabe destacar la inserción y la importancia que tiene la Danza en los grupos etáreos de la población en situación de mayor vulnerabilidad: las niñas, los niños y los adultos mayores. A su vez, la práctica de los lenguajes de la Danza en las infancias constituye una de las principales experiencias de aprendizaje en el campo no formal de la educación.

Señor Presidente, señores representantes, la política pública es una tarea conjunta, colectiva, y surge en co-responsabilidad de la iniciativa social y la gubernamental, es por ello que les acercamos este proyecto y les solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

**Ricardo Olivera**  
**Diputado Provincial**